



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	1 de marzo de 2022	Hora	2:00 PM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00225 00	
DEMANDANTE:	PEDRO NOLASCO MAZO TAPIAS
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA"

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: Luis Alberto Bedoya Arenas, C.C 9.763.022
Apoderado: José Miguel Gómez Arroyave, TP 219.857 del CS de la J
Demandado: Seguros de Vida SURA
Apoderado: Juan Sebastián Aramburo, TP 104.713 del CS de la J

PRACTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte al demandante
Se recibe el testimonio de LINA MARÍA CARVAJAL PALACIO C.C. 43.578.811
Sin más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADA

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 26 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. ABSOLVER a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA “SEGUROS DE VIDA SURA” de las pretensiones formuladas por el señor PEDRO NOLASZO MAZO TAPIAS, por carecer de fundamentación fáctica, probatoria y jurídica, declarándose probadas las excepciones de ausencia de conducta contrario a derecho de la demandada y pretensión antes de tiempo conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Las restantes excepciones quedaron resultas en el contenido de la providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP, y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso. Las agencias en derecho en suma igual a \$100.000 pesos a cargo del demandante.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en el evento de no ser apelada la presente decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA